

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50001-3331-003-2009-00050-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CESAR ELISEO TAMAYO ROA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,
CORMACARENA y OTROS

En atención a la inspección judicial adelantada el pasado 29 de septiembre de 2022¹, cuyo objeto era verificar las ronda de protección del caño la cuerera en el sector comprendido entre el Conjunto Residencial Pacande, Barrio Valles de Aragón y marquen izquierda aguas abajo del caño la cuerera y ronde del caño Aguas Claras localizados en la Urbanización Doña luz de la ciudad de Villavicencio, para determinar los riesgos, daños e impacto ambiental generados por una posible invasión, tala y quemas del bosque secundario de los predios y áreas anteriormente descritas.

Teniendo en cuenta que la inspección judicial fue suspendida y que aun se encuentra pendiente de verificar sectores aledaños a la margen izquierda del Caño la Cuerera; se dispone **fijar** como fecha para llevar a cabo la continuación de la inspección judicial, para el **14 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.**

Con el fin de garantizar el desarrollo de la inspección, se dispone solicitar el acompañamiento de la fuerza pública, por secretaría **oficiosa** al Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que asigne el personal policial para el acompañamiento.

Por Secretaría comuníquese a las partes y al perito la presente decisión, por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

Medida cautelar de oficio.

Las medidas cautelares se encuentran reguladas en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, es allí donde el legislador le otorgó al Juez la facultad ya sea de oficio o a petición de parte de adoptar las medidas previas que estime pertinentes, enlistando enunciativamente aquellas que se pueden decretar así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;

¹ Acta No. 83 inspección judicial, visible en el índice 18, plataforma SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

De esta forma, las medidas cautelares se erigen como una herramienta para hacer efectiva la protección de los derechos colectivos que se ven amenazados o vulnerados por, la acción u omisión del ente accionado, finalidad que va de la mano con el derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia; pues si no existen herramientas procedimentales que hagan efectiva la protección de derechos, se torna difícil y casi imposible el cumplimiento y la ejecución de la Sentencia.

Atendiendo lo anterior y conforme a lo observado en la inspección judicial realizada el 29 de septiembre de 2022, la suscrita visualizo y registro en el acta lo siguiente: *“Al finalizar el recorrido se observa una alcantarilla destapada con agua turbia, respecto de la cual los integrantes del equipo de CORMACARENA indican que corresponden a aguas negras, sin embargo, se deja constancia que no se percibió mal olor, a pesar de ello se advierte que es un peligro para los transeúntes, pues no tiene señalización y es un foco de proliferación de zancudos pues el agua se encuentra empozada, situación que se pone en conocimiento del apoderado del Municipio”.*

Las entidades territoriales tienen la obligación constitucional de vigilar y controlar las obras de construcción que se adelanten en su jurisdicción y no por el hecho de que las mismas hayan sido ejecutadas por un contratista las exime de responsabilidad, pues su realización conlleva unos riesgos inherentes que deben ser atendidos especialmente, aplicando normas y medidas de seguridad apropiadas para reducir la posibilidad de accidentes y hacer más ágil y expedito el tránsito de los usuarios.

En consecuencia, es necesario tomar medidas preventivas en aras de evitar posibles daños derivados de la alcantarilla destapada, con lo que se podrían ver afectados los derechos de los habitantes y transeúntes del sector del Condominio Pacandé y barrio Doña Luz, por la Calle 12 Sur del Municipio de Villavicencio; por consiguiente, se **decreta como medida cautelar** que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO realice las gestiones y señalizaciones pertinentes conforme a las normas y medidas de seguridad para que la mencionada alcantarilla destapada deje de ser un riesgo de accidentes y foco de proliferación de zancudos para los habitantes el sector y transeúntes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para el cumplimiento de la orden impartida se le concede al ente territorial el término de **2 días** contados a partir de la notificación de esta providencia, de las medidas adoptadas deberá dar cuenta al juzgado al correo electrónico institucional j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con las evidencias que acrediten la gestión.

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529d732af66397afa92a092ca6e45ef93eb1028bc9e8c19345db4497b83b54a4**

Documento generado en 06/10/2022 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>